

**REQUIERE INFORMACIÓN A BODEGAS Y VIÑEDOS  
RIBERAS DEL MAULE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°2589**

**SANTIAGO, 31 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo del jefe de la Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a esta.

2. Que, el artículo 3°, letra e), de la LO-SMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

3. Que, el proyecto “Sistema de Tratamiento para disponer RILes al suelo mediante micro aspersores en Bodega de Vinos de Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A.”, cuyo titular es Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A., fue autorizado mediante la Res. Ex. N°140/2007, de 04 de mayo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule.

4. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, esta SMA recepcionó el Ord. N°1189/2018, de 06 de septiembre de 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, mediante la cual informó la existencia de una denuncia por descarga de RILes a canal de riego, que podrían constituir incumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental.

5. Que, Durante el año 2019, esta SMA realizó actividades de fiscalización en las instalaciones del proyecto mencionado en el considerando anterior, ubicado en Parcela 7 Hijuela Segundo, Comuna del Maule, Región del Maule.

6. Que, de la actividad de fiscalización realizada en 2019, se generó el IFA **DFZ-2019-336-VII-RCA**, que contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de abril de 2019, cuyas materias específicas objeto de la inspección ambiental fueron: (i) Manejo de RILes; (ii) Manejo de Residuos Sólidos; (iii) Calidad de Efluente; y (iv) Disposición de RILes.

7. Que, en momento de la Actividad de Inspección Ambiental, se solicitó al titular acompañar los documentos señalados a continuación, en un plazo determinado en formato digital:

- a) Informe con los resultados de autocontrol de RILes para el periodo del año 2018 y 2019 (a la fecha).
- b) Documento que acredite el último retiro y destino final del lodo retirado del sistema de tratamiento de RILes.
- c) Plano de situación actual del sistema de tratamiento de RIL con detalle de dimensiones y/o capacidades de cada una de sus unidades.
- d) Registro de aplicaciones de RIL en riego que permitan dar cuenta de la carga orgánica (DBO5) aplicada por unidad de superficie (ha.) para el periodo 2018 y 2019 (a la fecha).

8. Que, a la fecha de la presente resolución, el titular no dio respuesta al referido requerimiento de información, privando a esta SMA de información relevante para determinar eventuales infracciones a la RCA que calificó ambientalmente favorable su proyecto.

#### **RESUELVO:**

**I. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A BODEGAS Y VIÑEDOS RIBERAS DEL MAULE S.A.** bajo apercibimiento de tenerse por no presentado:

- a) Acreditar el último retiro y destino final del lodo retirado del sistema de tratamiento de RILes.
- b) Plano de situación actual del sistema de tratamiento de RIL con detalle de dimensiones y/o capacidades de cada una de sus unidades.
- c) Describir la operación del actual sistema de tratamiento de RILes, indicando cada una de sus unidades, etapas y funcionamiento, especialmente las piscinas de acumulación y pozo de tratamiento y decantación.
- d) Acreditar la construcción de todas las obras del sistema de tratamiento de RILes aprobados por la RCA N°140/2007.
- e) Registro de aplicaciones de RIL en riego que permitan dar cuenta de la carga orgánica (DBO5) aplicada por unidad de superficie (ha.) para el periodo 2017 – 2020.
- f) Informe con los resultados de autocontrol de RILes para el periodo del año 2017 – 2020.
- g) Caracterización del cauce superficial del predio, indicando caudal para todas las estaciones del año, dimensiones, ubicación, inicio y término del cauce, capacidad de dispersión y cualquier otra característica del cauce superficial relevante para éstos efectos.
- h) Identificación y caracterización de la flora y fauna presente en el cauce superficial.

i) Identificación y caracterización del uso del agua del cauce superficial tanto en el predio en el cual se encuentra emplazada el proyecto, como en otros sectores del área de influencia.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

---

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**Carta Certificada:**

- Renato Guerra del Pino, representante legal de Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A. domiciliado en Parcela 7 Hijueta Segundo, Comuna del Maule, Región del Maule.

**C.C.:**

- Luis Pinochet Romero, Director Regional de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliado en Edificio Cervantes 1, Oriente N°1120, Cuarto Piso, comuna de Talca, Región del Maule.
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina Regional de Valparaíso